



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA  
[j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
CHIRIGUANA - CESAR

Chiriguáná, diez (10) de febrero del 2023.

<b>CLASE PROCESO:</b>	V. DE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
<b>DEMANDANTE</b>	DR. ALVARO MONTES SEVILLA - DEFENSOR DE FAMILIA DE CHIRIGUANÁ
<b>MADRE</b>	MORELIA PASTORA BORRÉ HERNÁNDEZ
<b>MENOR</b>	THIAGO JOSÉ BORRÉ HERNÁNDEZ
<b>DEMANDADO</b>	NELSON IVÁN GÓMEZ GAMEZ
<b>RADICADO</b>	20178-31-84-001-2022-00223-00
<b>ASUNTO</b>	AUTO CONCEDE AMPARO DE POBREZA

Teniendo en cuenta, el memorial que presenta el demandante Dr. ALVARO MONTES SEVILLA, en su calidad de DEFENSOR DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL DEL I. C. B. F. de CHIRIGUANA, CESAR, referente a la solicitud de amparo de pobreza, el juzgado procede a resolverlo en los siguientes términos:

**CONSIDERACIONES:**

El artículo 151 del C.G.P. establece la procedencia del amparo de pobreza así: "se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimento, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso".

El amparo podrá solicitarse antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso, el solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el art. 151 del C.G.P., y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular la demanda al mismo tiempo en escrito separado.

Conforme con lo indicado constituye un requisito para la solicitud de amparo de pobreza, afirmar bajo juramento que carece de los medios necesarios para su propia subsistencia y adicionalmente en el caso de actuar como apoderado de apoderado judicial, debe realizar la solicitud al momento de instaurar la demanda en escrito aparte. Aunado a lo anterior se debe presentar la solicitud de manera personal.

En el caso sub judice, se encuentra que la petición de amparo de pobreza se solicitó con la presentación de la demanda, en escrito presentado por el demandante Dr. ALVARO MONTES SEVILLA, quien manifestó

bajo la gravedad de juramento, que la madre del menor THIAGO JOSÉ BORRÉ HERNÁNDEZ, carece de los recursos para asumir sufragar las convencionalidades que acarrea esta clase de proceso, razón por la cual, pide se le conceda Amparo de Pobreza, conforme lo señalan los artículo 151 y 152 del Código General del Proceso..

Así las cosas, como quiera que se cumple con los requisitos para conceder el amparo de pobreza, se accederá a dicha solicitud. Cabe anotar que de acuerdo a lo indicado por la disposición que regula el amparo de pobreza, no es necesario probar la incapacidad económica para asumir los costos de la Litis, pues al solicitante le basta afirmar bajo juramento que se encuentra en incapacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

Además, debe precisarse que, si se llegará a demostrar que el solicitante del amparo de pobreza, contaba con capacidad económica, habrá de revocarse el amparo para negarlo, caso en el cual además se impondrá la multa establecida en la norma y se compulsará copias, para que se investigue por la eventual conducta penal que corresponda.

Otra decisión.

Como el apoderado judicial, de la demandante solicita se decrete la práctica de la prueba de A. D. N., este juzgado, teniendo en cuenta, que hasta este momento no se ha recibido la programación para la toma de muestras, es el caso de ordenar que permanezca el presente proceso, hasta tanto se reciba el cronograma de pruebas de A. D. N., la cual se realiza en convenio con el I. N. M. L. y C. F. con el I. C. B. F.-

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná. Cesar.

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Conceder el AMPARO DE POBREZA a MORELIA PASTORA BORRÉ HERNÁNDEZ, por no contar con los recursos necesarios para asumir el costo de la prueba de A. D. N.

**SEGUNDO.** Permanezca el presente proceso en secretaría, hasta que se reciba el cronograma de pruebas de A. D. N., que debe suscribir el I. C. B. F. con el I. N. de M. L. y C. F.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**La JUEZ**

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 01 De Familia  
Chiriguana - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec19c591f38a0ca7c5d7dd40668b1c760581e0309d41533d62a1770f86bd914**

Documento generado en 10/02/2023 08:39:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**